Instituto Nacional de Vías
República de Colombia
Libertad y Orden

CONTRATO 1579 DE 2022

ALCANCE 1 AL CONTRATO ADICIONAL 1579-1-2022

OBJETO:	**"HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD EN LA RED VIAL A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA"**
CONTRATISTA:	CONSOCIO IC con NIT 901195803-2 (Integrado por INGECIA S.A.S. con NIT 830506982-1 con una participación del 90% y Proyectos de Ingeniería Cumbre S.A.S. con NIT 900868183-1 con una participación del 10%)

Entre los suscritos**, FABIÁN ERNESTO ARANGO PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.096.956 de Cartagena, en calidad de Director Territorial Magdalena del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS,** según Resolución de No. 006502 del 29 de noviembre de 2019 y Acta de Posesión Número 00114 del 16 de diciembre de 2019, actuando en nombre y representación de **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**, creado por el artículo 52 del Decreto 2171 de 1992 y reestructurado mediante el Decreto 1292 del 14 de octubre de 2021, conforme a la delegación conferida en el artículo tercero numeral 16 de la Resolución No. 3429 del 5 de noviembre de 2021 por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se modifica parcialmente la Resolución 3309 del 29 de octubre de 2021 proferida por el Director General del **INVÍAS**, quien para los efectos de este Contrato se llamará EL INSTITUTO por una parte, y por la otra, **JAIME EDUARDO GUTIÉRREZ OCAMPO** C. C. No.: 80.421.632 de Bogotá, obrando nombre y representación legal del **CONSORCIO IC** identificado con **NIT No. 901195803-2,** en su calidad de representante, según documento de conformación del consorcio (anexa), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA**, en razón a que anteriormente celebramos la adición y prórroga No. 1 al Contrato 1579 DE 2022, hemos convenido dar alcancel al mismo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que las partes acordaron inicialmente realizar una adición por valor de: SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($62.580.000) M/C, incluido IVA.

2) Que las partes sugieren regirse por cláusulas que se refieran a la adición acordada y no referente a prórroga

Bajo las anteriores consideraciones las partes acuerdan que la modificación No. 1 al contrato No. 1579 de 2022 se regirá solo por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR el valor del Contrato 1579-2022 en la suma de: **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($62.580.000) M/C**, incluido IVA, para un valor total acumulado del contrato de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($187.741.824) M/CTE**, INCLUIDO IVA.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente adición al valor del contrato se concede sin perjuicio de las acciones y sanciones que EL INSTITUTO pueda adelantar e imponer, respectivamente, por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEGUNDA: APROPIACION PRESUPUESTAL: EL INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($62.580.000) M/C**

PARÁGRAFO PRIMERO: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 211022 del 03/08/2022, expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

CLAUSULA TERCERA: NUEVO PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES. Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, **EL CONTRATISTA** se obliga a ceñirse a un Nuevo Programa de Trabajo e Inversiones, el cual deberá ser presentado para aprobación del **INSTITUTO.**

CLAUSULA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA Y SEGURO. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, **El CONTRATISTA** se obliga a actualizar el valor de la garantía única y el seguro que tiene constituida, de conformidad con los valores que se fijan en el presente documento.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente acuerdo se perfecciona con la firma electrónica de las partes y será publicado a

través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única y el seguro de que trata la cláusula correspondiente del presente documento.

Proyectó: Sandy Fernandez Mendoza-Abogada DT-Magdalena

Revisó: Ing Jorge Garizao Cantillo

V°. B°. Fabián Ernesto Arango Pineda, director territorial Magdalena